

días enteros. Si la enfermedad es larga, como da tiempo y se ve venir desde lejos la muerte, generalmente el enfermo ha recibido los Santos Sacramentos cuando se hallaba ciertamente vivo; y si en algún caso esto no sucede, llega el sacerdote pocos minutos después de haber aquél exhalado el último suspiro, y por consiguiente, podrá también darle los Sacramentos mucho antes de terminar el período señalado en el § VI.

139. Pero, aunque llegara *una ó dos horas* después, podría también generalmente administrarlos, porque tal vez la muerte se debió á algún accidente repentino, que sobrevino á la enfermedad; ó cuando menos, al sacerdote no le constará lo contrario, ó podrá dudar si el pulso y los latidos del corazón cesaron con el último suspiro ó continuaron mucho más tiempo, ó perseveran todavía. Porque es de notar que los períodos antes señalados valen para los casos en que un médico perito, observando y auscultando atentamente, da testimonio de haber cesado todas las manifestaciones vitales perceptibles; mas si, como suele suceder, el que da testimonio del fallecimiento es persona imperita ó no se han practicado las observaciones auscultativas, tracciones, etc., dichos períodos hay que extenderlos mucho más, porque la probabilidad de errar al juzgar tales fallecimientos es muy grande. Si las personas más peritas, después de prolijos y detenidos exámenes, se equivocan, ¿qué ha de suceder á las personas indoctas que en asunto tan difícil proceden sin examen?

§ VIII

Durante el período probable de vida latente puede y debe administrarse á los adultos, no sólo el sacramento de la Penitencia, sino también, y muy preferentemente, el de la Extremaunción.

140. Durante el período probable de vida latente, ¿débese administrar sólo la absolución, ó puede y debe darse á los aparentemente muertos el sacramento de la Extremaunción?

Según los principios teológicos, siempre que á un moribundo privado de sentido se le puede dar la absolución sacramental, se le puede dar con mucha mayor probabilidad de éxito la Extremaunción. La razón es que todas las disposiciones espirituales que en un moribundo (ó en un aparentemente muerto) son necesarias para recibir válida ó licitamente la Extremaunción, todas se necesitan también para la absolución y Penitencia. (Véase lo dicho en el n. 42.) Por consiguiente, si tiene las disposiciones necesarias para ser absuelto, las tendrá también para recibir la Extremaunción. Por el contrario, la Penitencia probablemente exige algunas condiciones para ser válida, las cuales es cierto que no hacen falta para la Extremaunción; por consiguiente, si faltando dichas condiciones se hallan las otras que exigen igualmente

ambos Sacramentos, la Extremaunción será válida y podrá salvar al moribundo aparentemente muerto, y la absolución *probablemente* será nula.

141. Supongamos, por ejemplo, que un hombre, hallándose en estado de pecado mortal, se acuesta bueno y sano, y que al día siguiente por la mañana se le halla en la cama, al parecer, completamente muerto. Supongamos que al tal hombre le dió aquel accidente repentino en las primeras horas de la madrugada, y que al sentirse venir hizo en aquel instante un acto de *atrición*. Supongamos que ese hombre que parece muerto viva todavía, como tantas veces sucede en semejantes casos. Llamado el sacerdote, si le da la Extremaunción en las circunstancias que acabamos de suponer, aunque no le absuelva, consta con toda certeza que ese hombre recibe la Unción válidamente, y si muere en ese estado, se salva; pero si recibiera solamente la absolución, *probablemente* la absolución sería nula, y, por tanto, probablemente se condenaría.

142. La razón es que, según la doctrina común de los autores, para que la absolución sea válida, es necesario que el penitente haga de algún modo *confesión sensible*, y no es fácil explicar cómo pueda decirse que el tal hombre en esas circunstancias puede hacer confesión sensible.

Tanto es así, que el P. La Croix no duda en afirmar: «Si certum esset quod talis aegrotus nullo signo externo manifestasset dolorem, adeoque non posuisset ullam confessionem sensibilem, etiam certum esset absolutionem illi dandam fore invalidam, quia confessio sensibilis est de necessitate sacramenti.» L. 6, p. 2, n. 1.261 (al 1.161).

143. Es verdad que los autores se esfuerzan para resolver esta dificultad y dan varias explicaciones para significar que de algún modo puede haber confesión sensible; pero tales explicaciones no pasan de ser meramente probables, dejando la solución no poco dudosa, en tanto que para la Unción no se ofrecen tales dificultades.

144. Concluyamos, pues, diciendo que en este y otros semejantes casos debe darse, no sólo la absolución, sino muy principalmente la Extremaunción, siendo mucho más cierto y seguro el efecto de la Extremaunción que el de la absolución. Tal es la doctrina sustentada por esclarecidos teólogos, como Villada, l. c., n. 75; Lehmkuhl, *Casus Consc.*, v. 2, n. 624, r. 2; Pesch, *Prael. dogm.*, v. 7, n. 86; *Casus Romae ad S. Apollin.*, p. 94, seq., et p. 271, 272; Ball-Palmieri, v. 5, n. 235 y sig., 861, ed. 3; Aertnys, *Theol. mor.*, l. 6, tr. 6 de Extr. Unct., n. 367 (1). Véase también Gury-Ferrerres, *Comp. Theol. mor.*, v. 2, n. 506 bis.

Además, el *Ritual R.*, tit. 5, c. 1, n. 12, dice: «Quod si dubitet (sacerdos) an vivat adhuc (infirmus) Unctione prosequatur sub conditione

(1) Non tamen deneganda Extrema-Unctio est iis, qui in actu peccati sensibus destituuntur; nam, si forte internum actum attritionis miser peccator elicerit, longe tutius, imo certo ejus salus procurabitur per Unctionem, per absolutionem valde dubie. Aertnys, l. c. (Tornaci, 1901.)

pronunciando formam, dicens: *Si vivis, per istam sanctam Unctionem, etc.*

Y Deshayes, *Memento jur. can.*, n. 1352: «In dubio au vivat moribundus, ministratur Sacramentum (Extremae Unctionis) sub conditione *si vivis.*»

145. La única dificultad que puede oponerse á que en estos casos se administre la Extremaunción, es la admiración y especie de escándalo que puede causar en el vulgo el ver que se administran los Sacramentos á quienes ellos tienen por cadáveres, inconveniente que no existe para la absolución, que puede muy bien darse sin que nadie lo advierta. Claro está que esta razón no es suficiente para que dejemos de administrar la Unción, exponiendo con ello á la condenación eterna un alma que podríamos salvar, y por la cual dió su sangre Cristo Nuestro Señor. Lo que importa es que el sacerdote explique á los presentes la verdadera doctrina sobre la incertidumbre del momento de la muerte y cuántas veces dura la vida en los que exteriormente aparecen muertos, recordándoles al mismo tiempo la inmensa caridad de Cristo y de su Iglesia, y la obligación en que estamos todos de no omitir medio alguno para salvar un alma en trance tan peligroso. (Véase Lehmkühl, l. c.)

En casos tan urgentes como éstos, es preferible, para ganar tiempo, administrar la Extremaunción con esta fórmula general: «*Si vivis, per istam sanctam unctionem et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti per sensus, visum, auditum, odoratum, gustum et tactum*», teniendo cuidado de ungir cada uno de los sentidos en el momento en que se lo nombra. Es probable también que en estas y otras circunstancias análogas es lícito practicar una sola unción, ya sea en la frente, ya en el pecho. Acabada la administración del Sacramento con aquella única fórmula general, debería, para mayor seguridad, volverse á administrar del modo ordinario (pero bajo la doble condición *si vivis et es capax*), practicando todas y cada una de las unciones, pronunciando enteras las fórmulas respectivas, y añadiendo las oraciones que el *Ritual* prescribe.

§ IX

CONCLUSIONES

146. Las conclusiones que al final del art. 3.º inferíamos (nn. 34-39) con relación á los fetos y á los recién nacidos, conservan aquí toda su fuerza.

A) A los médicos muy especialmente toca emplear los procedimientos necesarios para volver á la vida, principalmente á los hombres que parecen muertos por accidentes repentinos; pero ya que no siempre ni en todas partes puede recurrirse al médico con la presteza conveniente, no estaría de más que se fueran vulgarizando y extendiendo méto-

dos tan fáciles como el del Dr. Laborde, que cada día está dando mejores resultados. Para emplearlo en su forma más sencilla, basta abrir la boca del paciente separando los dientes con la ayuda de un mango de cuchara, de un bastón, etc. Tómase la punta de la lengua con los dedos pulgar é índice de la mano derecha, sirviéndose de un pañuelo para que la lengua no se deslice (1): practícanse repetidas tracciones rítmicas ó acompasadas, tirando fuertemente de la lengua hacia adelante y volviendo hacia atrás unas quince ó veinte veces por minuto, imitando de algún modo los movimientos respiratorios. Laborde, *Les tractions rythmées*, p. 181 (2).

147. Con sólo este sencillo procedimiento, empleado con persistencia durante *una ó más horas*, se logrará salvar la vida á muchos que se creen muertos y no lo están en realidad (3), v. gr., en los que perecen asfixiados en las bodegas y lagares cuando el mosto está en fermentación ó al bajar á ciertos pozos, minas ó cloacas, ó por el humo del carbón en habitaciones cerradas; en los que están heridos por los rayos, en los que parecen muertos por efecto de borrachera, en los heridos por cólera ó peste, en los ahogados, ahorcados, etc.

148. «La technique des tractions réitérées et rythmées de la langue doit être connue de tout le monde», escribe el Dr. D. Coutenot, en la Revista *Études Franciscaines*, l. c., p. 45.

149. Ninguno de cuantos parecen fallecer de estos ú otros accidentes repentinos deberían ser enterrados sin que se hubieran practicado en ellos durante tres ó más horas las tracciones rítmicas. Para esto sería convenientísimo que en cada municipio hubiera por lo menos un aparato de los recientemente inventados para practicar automáticamente las tracciones rítmicas de la lengua. De la invención de este aparato dió cuenta hace cuatro años á la Academia de Medicina de París el Dr. Laborde (Séance du 30 Janvier 1900). Aplicando el aparato, que no parece ser de mucho coste, él mismo realiza las tracciones: basta que se halle alguien de guardia para observar el resultado é ir dando cuerda al aparato (4).

(1) Si se tienen, úsanse con preferencia unas piezas construidas para estos casos.

(2) Alguien ha supuesto (sin fundamento alguno sólido) que sería una especie de crueldad emplear este procedimiento; y que sólo deben practicarse las tracciones cuando se dispone del aparato de que hablamos en el núm. 149. Tal crueldad es imaginaria: porque si aquel con quien se practican las tracciones está ya muerto, no existe crueldad alguna; si está vivo, la crueldad sería dejarlo morir sin ayudarlo por un medio tan fácil y que ningún grave daño puede causar. Y es de notar que, en la mayor parte de los casos aquí relatados, los médicos han practicado las tracciones sin tal aparato que, ó no se tiene, ó no hay tiempo para irlo á buscar, cuando lo que importa es auxiliar cuanto antes al paciente.

(3) La manera cómo fisiológicamente obran esas tracciones en el hombre, haciendo reaparecer la respiración y circulación, explícala sabiamente el Dr. Laborde en su comunicación á la Academia de Medicina de París en la sesión de 23 de Enero de 1900. *Bulletin*, l. c.

(4) «Il est même possible rien ne l'empêche, de soumettre le cadavre, durant une nuit entière ou une journée complète (dans les vingt-quatre heures légales, avant l'inhumation) aux tractions linguales automatiques; rien ne l'empêche, dis-je, pas même les plus légitimes répugnances sentimentales qui, en pareille occurrence, doivent céder le pas á des nécessités

150. Los que amen á los suyos, cuando éstos hayan sido atacados de algún accidente repentino y pareza que han muerto, procurarán que, de un modo ó de otro, se practiquen en ellos las tracciones rítmicas, y nunca consentirán que sin haberse ensayado esta prueba se les entierren. Y nótese bien que no basta practicarlas por breves momentos, sino durante *tres horas* por lo menos. Esta es la máxima de Laborde: «Ne vous laissez pas de continuer *les tractions rythmées de la langue*, durant *une, deux, trois heures*.» (*Bulletin*, p. 100.) El cual, en otra parte añade: «Il faut traiter un cadavre pour le rappeler à la vie, comme un vivant pour le rappeler à la santé.» *Tractions*, etc., p. 16 (1).

151. «Nuestra obligación, decía el Dr. Blanc, es no desamparar al paciente, al parecer exánime por muerte súbita, sino luchar, *luchar á brazo partido y sin cansarnos por una y más horas*, contra este torpor que puede no ser de muerte. ¡Qué fortuna, pensadlo bien, si llegamos, aunque sólo sea por un rato, á devolverle la conciencia del estado en que se encuentra, darle tiempo para que manifieste un deseo, una voluntad, y arregle todavía muchas cosas y adquiera tal vez muchos méritos!» *Criterio*, l. c., p. 208.

152. B) Con respecto á la salvación de las almas llamamos la atención de todos nuestros hermanos en el sacerdocio sobre la doctrina que precede.

Instrúyase al pueblo para que al ocurrir la muerte repentina de los suyos nunca dejen de llamar al sacerdote, por más que parezca que aquéllos son ya cadáveres.

153. Por nuestra parte, nunca dejemos de acudir (aunque no se nos llame) dondequiera que se halle un hombre que, sin haber recibido los Santos Sacramentos, al parecer acaba de morir. Si somos diligentes, y nos mueve al celo de la gloria de Dios y de la salvación de nuestros

et des considérations d'un ordre supérieur exceptionnel.» Laborde, en la citada comunicación. (*Bulletin*, pág. 103.)

(1) Según refiere el diario de Roma, *Tribuna illustrata*, en su número de 5 de Junio de 1904, ha descubierto el Dr. Panyerek, de Praga, otro procedimiento más sencillo y fácil que el de Laborde. Consiste en tomar la nariz del aparentemente muerto con toda la mano, bien desnuda, bien valiéndose de una compresa empapada en agua ó vinagre, y tirar enérgicamente de la nariz, ya hacia arriba, ya hacia abajo, siguiendo el ritmo de la propia respiración. De este modo se produce una especie de excitación local que se refleja en los centros respiratorios, haciéndolos funcionar dentro de uno ó dos minutos. Estas tracciones están contraindicadas en los casos en que haya llagas nasales, heridas del cráneo y coma diabético ó del cráneo.

Para evitar los horrorosos efectos á que están expuestas las personas enterradas en estado de muerte aparente, suele emplearse en Paris y en algunos otros países la máquina llamada *Karnice*, del nombre de su inventor. Colócase sobre el pecho del enterrado en disposición tal, que al menor movimiento vital de éste hace resonar estrepitosamente un timbre eléctrico, enciende una lámpara incandescente provista de un potente reflector, deja penetrar aire puro en el ataúd, y por medio de un tornavoz le es fácil dejarse oír de los de fuera y oír á éstos cuando van á prestarle auxilio. Si el ataúd está puesto en un nicho, ábrese el ataúd. Véase el folleto *Considerazioni sulla letargia o morte apparente* (Roma, 1903). Nos ha remitido este folleto, así como una copia del artículo del diario *Tribuna illustrata*, el ilustrado sacerdote Dr. Geniesse, á quien quedamos agradecidos.

hermanos, raras serán las veces que no podamos administrarles esos tesoros de la divina gracia.

154. Ni será inútil nuestra presencia á la cabecera de los que mueren después de haber recibido los Santos Sacramentos: algunas veces será conveniente, á esos mismos, volverles á dar la absolución *sub conditione* durante aquel período probable de vida latente, como notó el P. Villada: «Censeo, quam bene sapientiores viderint, licite conferri posse et per se etiam debere sacramentum poenitentiae sub conditione *si capax es vel si vivis et dispositus es*, iis apparenter mortuis, qui a paucis momentis, e. g. sex circiter minutis exspirasse dicuntur sine absoluteione; posse... vel etiam debere conferri conditionate, si, *licet exspirassent absoluti*, ex eorum tamen praeterita vivendi ratione, etc. dubium aliquod rationabile existat, an non *utile* vel etiam *necessarium* ipsis adhuc sit sacramentum.» *Casus*, l. c., p. 244.

Véase también lo que dice Alfonso M. de Ligorio en el *Homo apostolicus*, sobre la conveniencia de repetir varias veces la absolución á los que están privados de sentido.

155. Pidiendo el Dr. Blanc la cooperación de los doctores de la Academia, les decía: «Afortunadamente, para estimularos á ello, no necesito ponderaros la importancia del tema. Vosotros, á fuer de católicos, estáis, como yo, convencidos; creéis, como manda creer la Santa Madre Iglesia, que sin el Bautismo, sin esa fuente de donde dimana toda santificación, el alma de un recién nacido veríase privada de ver á Dios por toda una eternidad. Así como creéis también que los efectos del sacramento de la Extremaunción, administrado á un adulto en peligro de muerte (como lo es el estado de muerte aparente, por ejemplo), pueden ser, no sólo la vuelta á la salud, sino lo que es mucho mejor, infinitamente más estimable, la remisión de sus faltas y la conquista de la eterna bienaventuranza, si antes de caer en aquel estado de inercia y de inconsciencia pudo sentir algún dolor de atrición por haberlas cometido.» *Criterio*, p. 131. (Véase lo dicho en el n. 42.)

Todo el artículo del Dr. Coutenot está inspirado en esos mismos sentimientos (*Études Franciscaines*, l. c.).

156. Parecidas ideas expresaba Mr. Witz en una conferencia ante la asamblea general de la Sociedad Científica de Bruselas el 4 de Mayo de 1889: «En tous cas, ne repoussez pas le prêtre; l'absolution tombera peut-être encore sur une tête vivante; alors même que vous ne réussirez pas à sauver le corps, vous aurez sauvé l'âme, en lui donnant le temps de recourir à la miséricorde infinie de son Dieu.» Ni dejó de insistir sobre estas mismas ideas en la conferencia de 24 de Abril de 1900. (Cfr. *Revue des questions scientifiques*, v. 26, p. 27, y v. 47, p. 475.)

157. Si estas consideraciones han servido de estímulo á los médicos católicos, ¡cuál debe ser el interés que deben despertar en nosotros los sacerdotes, representantes de aquel Buen Pastor que da su alma para la salvación de sus ovejas!

158. Tengamos presente que en todos los casos en que al moribun-

do, ó al *aparentemente* muerto, se le pueden dar los Santos Sacramentos, tenemos *obligación* grave de administrárselos, como enseñan Suárez, *De Poenit.*, d. 23, sect. 1, n. 5; Vázquez, *De Poenit.*, q. 91, a. 2, dub. 1, n. 38; Viva, *append. ad prop. damn.*, § 11; Diana, part. 3, trat. 3, resol. 9; La Croix, lib. 6, p. 2, n. 1.256; S. Lig., lib. 6, n. 482; Ballerini-Palmieri, vol. 5, n. 235, 3.º (ed. 3) y otros muchos. Véase lo dicho anteriormente nn. 53, 56 y 60. San Alfonso M. de Ligorio, l. c., dice que ésta es doctrina *común* entre los teólogos. Ballerini-P., l. c., la llama *cierta*. Son notables á este propósito las palabras de Diana, l. c.: «Quia cum licite possit facere, vel ex charitate, vel ex justitia (si ipsius pastor est) ad hoc obligatur; quod etiam verum est respectu eorum, qui contrariam sententiam tenent; quia cum hanc sententiam possint in praxi tuto sequi propter suam probabilitatem, idque sit saluti moribundi valde expediens, aut etiam necessarium, si solum sit attritus, ad hoc ut diximus, vel ex charitate, vel ex justitia tenentur. Igitur sacerdotes nolentes moribundum in tali casu absolvere, recte Vazquez ubi supra, vocat reos, et necatores animarum.» (*Caesar-Augustae*, 1629, p. 111.)

159. Creemos que el asunto es digno de ocupar la atención de todos los sacerdotes y aun de los mismos Prelados. Todo trabajo empleado para esclarecer más y más este punto no puede menos de ser muy agradable á Dios Nuestro Señor. Nosotros hemos de contentarnos con haber aportado el pequeño concurso que nos permiten nuestras escasas fuerzas; esperamos que otros de mayores alientos y de más autoridad consigan llevar la luz de estas verdades á todas las inteligencias y el convencimiento para la práctica de ellas á las voluntades todas.

SUMARIO

	Páginas
PRÓLOGO	3
ART. I.—Importancia de esta cuestión.....	5
ART. II.—Notable estudio de esta cuestión hecho por la Academia de los Santos Cosme y Damián, de Barcelona.....	6
ART. III.—La administración del Bautismo á los fetos y á los recién nacidos que probablemente se hallan en estado de muerte aparente.....	
§ I. Doctrina de los teólogos.....	8
§ II. Doctrina médico-fisiológica sobre la persistencia de la vida en los fetos y en los niños, que vulgarmente se creen muertos.....	9
§ III. Casos notables que confirman la doctrina anterior.....	10
§ IV. Conclusiones prácticas.....	13
§ V. Observaciones importantísimas relacionadas con la doctrina de este artículo.....	14
ART. IV.—De la administración de los Sacramentos á los adultos que probablemente viven, aunque vulgarmente se les crea muertos.....	16
§ I. Posibilidad de salvar, mediante la administración de los Sacramentos, el alma de los adultos aparentemente muertos.....	16
II. Mientras pueda abrigarse duda racional, por pequeña que sea, de si el hombre vive ó ha muerto ya, se le pueden y se le deben administrar los Santos Sacramentos.....	19
§ III. Probablemente entre el momento vulgarmente llamado de la muerte y el instante en que ésta tiene lugar, existe siempre un período más ó menos largo de vida latente, durante el cual pueden administrarse los Sacramentos.....	22
§ IV. Fuera de la putrefacción, y tal vez de la rigidez cadavérica, no existe señal alguna que nos dé á conocer con certeza que el hombre ha muerto.....	27
§ V. En los casos de muerte repentina el período probable de vida latente dura hasta que se presenta la putrefacción.....	33
§ VI. El período probable de vida latente en los que mueren de enfermedad larga, dura, por lo menos, media hora.....	36
§ VII. Casos en que dicho período es mucho más largo. Consecuencias.....	43
§ VIII. Durante el período probable de vida latente puede y debe administrarse á los adultos, no sólo el sacramento de la Penitencia, sino también, y muy preferentemente, el de la Extremaunción.....	44
§ IX. Conclusiones.....	46

